Entre JORGE HERLINTO GARCIA LOPEZ mayor de edad, en su calidad de Alcalde del Municipio de Puerto Asís Putumayo, Obrando en nombre y representación del Municipio y como representante legal de esta entidad de derecho publico, facultado para contratar mediante Ley 80 de octubre de 1993, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra parte DISTRIBUIDORA DEL SUR, Identificada con NIT 6481995-8, Representada legalmente por el señor LIDERMAN SALAZAR CARDENAS Identificado con cedula de Ciudadanía No 6481995 de Argelia Valle, en calidad de CONTRATISTA; hemos acordado suscribir un modificatorio al valor del contrato de la referencia, previo las siguientes consideraciones:

1. Que, entre la Alcaldía Municipal de Puerto Asís y Distribuidora del Sur, Identificada con NIT 6481995-8, Representada legalmente por el señor LIDERMAN SALAZAR CARDENAS Identificado con cedula de Ciudadanía No 6481995 de Argelia, Valle, celebró el Contrato No. 233-2026, cuyo objeto es la "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO", por un valor total de $272.624.964
2. Que el plazo de ejecución pactado para el contrato No. 0233-2026, es de tres (03) meses
3. Que a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2026 se suscribió el acta de inicio.
4. Que la Secretaria de Educación Municipal, en calidad de supervisora del contrato No 233-2026, mediante oficio, solicita al señor Alcalde autorizar una modificación al contrato en valor y plazo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones;

 a) Que la Alcaldia de Puerto Asís putumayo, suscribió contrato de Compraventa, el cual tiene alcance de entregar materiales de ferretería para el mejoramiento de escenarios deportivos y recreativos del municipio.
 b) Que la Secretaria de Educación Municipal, luego de contratar el proyecto cuyo objeto es: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO, y verificar la adición de recursos para atender las necesidades que surgieron de imprevisto, ve necesario realizar la adición en vista que ya hay un proceso adelantado en cuanto a contratación y adquisición de dotación, para dar la atención necesaria y oportuna a tal necesidad.
 c) Que en consecuencia de lo anterior, con el fin de cubrir las necesidades de elementos de ferretería, se requiere solicitar un adicional en valor de SETENTA MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS ($70.517.213) MDA /CTE.
 d) Que en Acta de comité Nro.02 del veintiuno (21) de septiembre de 2026, la Secretaria de Educación identifica la necesidad de realizar una adición de recursos al contrato.

Que es deber del alcalde Municipal como Representante legal del Municipio velar por el fortalecimiento institucional, garantizando las condiciones y recursos necesarios para el efectivo accionar de las dependencias, para así lograr el mejoramiento de la gestión.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la secretaria de Educación Municipal en calidad de SUPERVISORA, solicitó autorización ante el despacho del señor Alcalde, quien autorizó la realización del presente Modificatorio, con el fin de comprometer recursos para solventar las necesidades de la administración municipal.

Que según lo establecido en el parágrafo del art. 40 de la ley 80 de 1993, establece; *"(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Por lo anterior, el valor a adicionar al Contrato No. 233-2026, es de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS ($70.517.213) MDA /CTE**, monto que no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial, razón por la cual la modificación se encuentra acorde con el porcentaje establecido por la ley.

Que la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de adición por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), en el que se indica:

> "(...). *De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".*

Que la suscripción de este acuerdo que contiene la adición en valor y plazo al contrato, tiene como propósito fundamental continuar satisfaciendo las necesidades identificadas, las cuales son de vital importancia para el cumplimiento del objeto contractual.

-. Por lo expuesto anteriormente las partes,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula 4 – VALOR del clausulado del CONTRATO ELECTRONICO No. 233-2026, y demás documentos que lo integran, con el fin de adicionar

recursos, correspondientes a **SETENTA MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS ($70.517.213) MDA /CTE.** y que se detalla a continuación:

"SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS-PUTUMAYO"					
ITEM	**ESPECIFICACIONES**	**UNIDAD**	**CANT**	**V/R UNITARIO**	**V/R TOTAL**
1	LAMINA ACRÍLICO ALBEOLAR PVC	UND	8	$ 818.000,00	$6.544.000,00
2	MALLA ELECTROSOLDADA 4MM 15*15 CM	UND	120	$ 179.000,00	$21.480.000,00
3	CEMENTOPOR 50 KILOGRAMOS	BULTO	523	$ 46.000,00	$28.058.000,00
4	MALLA CALIBRE 210/90 IMPERMEABILIZADA	ROLLO	4	$ 3.537.500,00	$14.150.000,00
5	MALLA CALIBRE 210/30 IMPERMEABILIZADA	ROLLO	1	$ 3.055.213,00	$ 3.055.213,00
6	PINTURA TIPO 1	GALON	3	$ 88.000,00	$ 264.000,00
TOTAL, ADICION					**$70.517.213,00**

PARAGRAFO PRIMERO: El valor total del contrato incluido el adicional queda de la siguiente manera;

Valor inicial del contrato	$272.624.964
Valor adicional Modificatorio No 01	$ 70.517.213
Valor total del contrato	$343.142.177

Que el plan de inversión definitivo incluido la adición de ítems no previstos, asciende a un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETEMTA Y SIETE PESOS M/CTE ($343.142.177)**

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor adicional, el Municipio de Puerto Asís Putumayo lo cancelarà de la siguiente manera;

El valor de la adición se realizara en un único pago al cumplimiento del objeto contractual, previa presentación por parte del contratista de; informe de actividades ejecutadas con todos sus soportes (incluye registros fotográficos), aprobado por el supervisor, presentación de la factura comercial, planillas de pago en donde se demuestre el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, si es aplica). Por parte del supervisor, presentación del

informe de supervisión del desarrollo del contrato, notas de ingreso, firma del acta de cumplimiento y acta de liquidación.

CLAUSULA TERCERA. APROPIACION PRESUPUESTAL: Adicionar a la cláusula 5 del clausulado del Contrato No 233-2026, el certificado de disponibilidad presupuestal No 2026000802 del 21 de septiembre de 2026, por valor de SETENTA MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS ($70.517.213) MDA /CTE, con el fin de amparar el valor adicional.

CLAUSULA CUARTO. El Contratista se obliga a realizar la ampliación de las garantías de acuerdo al valor adicionado al Contrato No 233-2026, y estas deberán cargarse en la plataforma SECOP II, para su respectiva aprobación

CLAUSULA QUINTO. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato electrónico No. 233-2026, y disposiciones no modificadas, ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna.

CLAUSULA SEXTO. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA SEPTIMO – PUBLICACIÓN En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOPII que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

La Modificación derivado de presente documento se perfecciona con la **ACEPTACIÓN / APROBACIÓN** electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II.

Para constancia se firma, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

	NOMBRE	*CARGO*	*FIRMA*
Proyecto.	*Hugo Palacios*	*Profesional apoyo Secretaria de Educación*	
Reviso	*Richard Salazar*	*Profesional Apoyo Oficina Jurídica*	
Vo.Bo.	*Juliana Marcela Trejos*	*Jefe Oficina Jurídica Municipal*	